



PERÚ

Ministerio
de Salud


Despacho Ministerial

Seguro Integral de Salud

DIRECTIVA N°003-2024-SIS/GREP – V.01

DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA

	RESPONSABLE	FIRMA o SELLO
Propuesto por el Órgano o Unidad Funcional:	Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones	
Revisado por el órgano de:	Oficina General de Tecnología de la Información	
Revisado por el órgano de:	Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional	
Revisado por el órgano de:	Oficina General de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Secretaría General	
Aprobado por:	Jefatura	

	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 2 de 22

DIRECTIVA N° 003-2024-SIS/GREP – V.01

I. FINALIDAD

Regular el registro de las prestaciones brindadas a los asegurados al Seguro Integral de Salud (SIS), a través de la oferta de telesalud con los servicios de telemedicina en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas (IPRESS) que cuenten con convenio o contrato vigente con el SIS.

II. OBJETIVO


Establecer disposiciones para el registro de las prestaciones de telemedicina brindadas a los asegurados del SIS en las IPRESS que cuenten con convenio o contrato vigente con el SIS.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN


La presente directiva es de aplicación en las unidades orgánicas del pliego SIS, las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), las Gerencias Regionales de Salud (GERESA), las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), las Unidades Ejecutoras y las IPRESS Públicas, Privadas y Mixtas que brinden prestaciones a los asegurados del SIS, en el marco de los convenios o contratos suscritos.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 4.2. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.3. Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud.
- 4.6. Decreto Legislativo N° 1303, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 3 de 22

- 4.7. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su modificatoria.
- 4.8. Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- 4.9. Decreto Supremo N° 024-2005-SA, Decreto Supremo que aprueba identificaciones estándar de datos en salud.
- 4.10. Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- 4.11. Decreto Supremo N° 011-2011-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 002- 2016-SA.
- 4.12. Decreto Supremo N° 030-2014-SA, Decreto Supremo que prueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- 4.13. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.14. Decreto Supremo N° 005-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, y del Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- 4.15. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la NTS N° 021-MINSA/GSP.v03. Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”.
- 4.16. Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA que aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud".
- 4.17. Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA que aprueba la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: “Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica”.
- 4.18. Resolución Ministerial N° 117-2020-MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 285-MINSA/2020/ DIGTEL, “Directiva para la implementación y desarrollo de los servicios de telemedicina síncrona y asíncrona”.
- 4.19. Resolución Ministerial N° 146-2020-MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 286-MINSA/2020/DIGTEL: “Directiva Administrativa para la Implementación y Desarrollo de los Servicios de Teleorientación y Telemonitoreo”.


	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 4 de 22

- 4.20.** Resolución Ministerial N° 550-2023-MINSA que aprueba la actualización del Anexo 1: Listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Salud del Documento Técnico "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud".
- 4.21.** Resolución Jefatural N° 190-2023-SIS/J que aprueba la homologación y actualización de la codificación de los Tarifarios de Procedimientos denominado: "Anexo 01: Reporte de CPT/CPMS homologados con la Resolución Ministerial N° 550-2023-MINSA" y el Documento Técnico "Anexo 02 - Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud".
- 4.22.** Resolución Jefatural N° 000022-2024-SIS/J que aprueba la Directiva N° 003-2024-SIS/OGPPDO-V.01 "Directiva que regula la elaboración, modificación, actualización y/o aprobación de los documentos normativos del Seguro Integral de Salud (SIS)".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Acrónimos

CPMS	: Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios.
FISSAL	: Fondo Intangible Solidario en Salud.
FUA	: Formato Único de Atención.
GMR	: Gerencia Macro Regional.
GREP	: Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones.
IAFAS	: Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud.
IPRESS	: Institución Prestadora de Servicios de Salud.
OGTI	: Oficina General de Tecnología de la Información.
RENIPRESS	: Registro Nacional de IPRESS.
SIS	: Seguro Integral de Salud.
TIC	: Tecnologías de la Información y Comunicación.
UDR	: Unidad Desconcentrada Regional.
UPSS	: Unidad Productora de Servicios de Salud.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 5 de 22

5.2. Definiciones operativas

5.2.1. **Asegurado**

Toda persona residente en el país que esté bajo cobertura financiera en alguno de los regímenes de financiamiento de la IAFAS SIS¹.

5.2.2. **Asíncrona**

Comunicación en tiempo diferido, quiere decir que no está en línea (off-line)².

5.2.3. **Reglas de Control de Registro**

Son criterios mínimos de registro que actúan como un filtro de control para permitir el ingreso de las prestaciones de salud en el aplicativo informático del SIS³.

5.2.4. **Historia Clínica**

Es el documento médico legal, en el que se registra los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata a la atención que el médico u otros profesionales de salud brindan al paciente o usuario de salud y que son refrendados con la firma manuscrita o digital de los mismos. Las historias clínicas son administradas por las IPRESS⁴.

5.2.5. **Historia Clínica Electrónica**


Es la historia clínica registrada en forma unificada, personal, multimedia, refrendada con la firma digital del médico u otros profesionales de la salud, cuyo tratamiento (registro, almacenamiento, actualización, acceso y uso) se realiza en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confidencialidad, exactitud, inteligibilidad, conservación y disponibilidad a través de un Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas, de

¹Adecuado de la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/GA-V.0.1, aprobado con Resolución Jefatural N° 112-2020/SIS.

² Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

³ Adecuado de la Directiva Administrativa N° 002-2015-SIS/GREP-V.02, aprobado con Resolución Jefatural N° 241-2015/SIS.

⁴ NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica".

	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 6 de 22

conformidad con las normas aprobadas por el Ministerio de Salud, como órgano rector⁵.

5.2.6. **IPRESS Consultante**

Institución prestadora de servicios de salud, ubicada principalmente en un área geográfica con limitaciones de acceso o capacidad resolutive y que cuenta con tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), a fin de acceder a servicios de telemedicina de una o más IPRESS consultoras⁶.

5.2.7. **IPRESS Consultora**

Institución prestadora de servicios de salud registrada con el servicio de Telesalud en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS que cuenta con tecnologías de la información y comunicación (TIC) y brinda servicios de telemedicina a las IPRESS consultantes⁷.

5.2.8. **Síncrona**

Comunicación directa en tiempo real, a través de un medio de comunicación⁸.

5.2.9. **Sistema de Información Asistencial**

Es aquel que integra todos los datos y la información relevante de los procesos y procedimientos involucrados en el ámbito de competencias del MINSA como ente rector del sector salud, señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINSA⁹.

⁵ NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica".

⁶ Directiva Administrativa N° 285-MINSA-2020-DIGTEL: "Directiva para la implementación y desarrollo de los servidores de telemedicina síncrona y asíncrona" aprobada con Resolución Ministerial N.º 117-2020-MINSA.

⁷ Directiva Administrativa N° 285-MINSA-2020-DIGTEL: "Directiva para la implementación y desarrollo de los servidores de telemedicina síncrona y asíncrona" aprobada con Resolución Ministerial N.º 117-2020-MINSA.

⁸ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

⁹ Resolución Ministerial N° 464-2019/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 266-MINSA/2019/OGTI: Directiva Administrativa que regula la Interoperabilidad en los Sistema de Información Asistenciales.

5.2.10. **Tecnologías de la información y de la comunicación – TIC**

Son aquellos procedimientos que permiten el tratamiento de la información, captura, almacenamiento, procesamiento, transmisión, entre otras acciones¹⁰.

5.2.11. **Teleapoyo al diagnóstico**

Es el servicio de apoyo al diagnóstico a distancia, mediante el uso de las TIC, en el proceso de atención al paciente; incluye diagnóstico por imágenes, patología clínica, anatomía patológica, entre otros¹¹.

5.2.12. **Teleconsulta**

Es la consulta a distancia que se realiza entre un profesional de la salud, en el marco de sus competencias, y una persona usuaria mediante el uso de las TIC, con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud¹².

5.2.13. **Teleconsulta en línea**

Es la consulta a distancia en tiempo real (síncrona o en línea) que se realiza entre un profesional de la salud, en el marco de sus competencias, y una persona usuaria mediante el uso de las TIC, con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud¹³.

5.2.14. **Teleconsulta fuera de línea**

Es la consulta a distancia en tiempo diferido (asíncrona o fuera de línea) que se realiza entre un profesional de la salud, en el marco de sus

¹⁰ Directiva Administrativa N° 285-MINSA-2020-DIGTEL: "Directiva para la implementación y desarrollo de los servidores de telemedicina síncrona y asíncrona" aprobada con Resolución Ministerial N.º 117-2020-MINSA.

¹¹ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

¹² Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.

¹³ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

competencias, y una persona usuaria mediante el uso de las TIC, con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud¹⁴.

5.2.15. **Teleecografía en línea**

Es el examen de imágenes médicas a distancia mediante el uso de las TIC, que se brinda en el servicio de teleapoyo al diagnóstico, realizada por médico general o médico especialista o médico especialista en radiología, mediante la transmisión de imágenes en tiempo real (síncrona o fuera de línea), para lectura asistida o segunda opinión de un examen de ultrasonografía general o Doppler, en un ambiente específico que incluye transferencia de las imágenes realizadas y los resultados registrados¹⁵.

5.2.16. **Teleecografía + Teleconsulta en línea**

Es la consulta a distancia mediante el uso de las TIC, que realiza un personal de salud a un profesional de la salud para la atención de una persona usuaria, donde el diagnóstico se basa en la transmisión de imágenes de ecografía en tiempo real (síncrona o en línea) desde la IPRESS consultante hacia la IPRESS consultora, cumpliendo con las restricciones reguladas y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud¹⁶.

5.2.17. **Teleinterconsulta**


Es la consulta a distancia mediante el uso de las TIC, que realiza un personal de salud a un profesional de la salud para la atención de una persona usuaria, pudiendo ésta estar o no presente; con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud¹⁷.

¹⁴ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

¹⁵ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

¹⁶ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

¹⁷ Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 9 de 22

5.2.18. **Teleinterconsulta asíncrona**

Es la consulta a distancia mediante el uso de las TIC, que realiza un personal de salud a un profesional de la salud, en tiempo diferido (asíncrona o fuera de línea), para la atención de una persona usuaria, pudiendo ésta estar o no presente; con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud¹⁸.

5.2.19. **Teleinterconsulta síncrona**

Es la consulta a distancia mediante el uso de las TIC, que realiza un personal de salud a un profesional de la salud, en tiempo real (síncrona o en línea), para la atención de una persona usuaria, pudiendo ésta estar o no presente; con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud¹⁹.

5.2.20. **Teleconsultante**

Personal de salud que labora en una IPRESS consultante, quien solicita el servicio de telemedicina a uno o más teleconsultores de una IPRESS consultora²⁰.

5.2.21. **Teleconsultor**


Médico especialista, médico cirujano u otro profesional de la salud, que labora en una IPRESS consultora y brinda servicios de Telemedicina a uno o más teleconsultantes²¹.

¹⁸ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

¹⁹ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

²⁰ Decreto Supremo N° 003-2019-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30421, Ley marco de Telesalud modificada con el Decreto Legislativo 1303, decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud.

²¹ Decreto Supremo N° 003-2019-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30421, Ley marco de Telesalud modificada con el Decreto Legislativo 1303, decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 10 de 22

5.2.22. **Telemamografía fuera de línea**

Es el examen de imágenes médicas a distancia mediante el uso de las TIC, que se brinda en el servicio de teleapoyo al diagnóstico, solicitada o realizada por médico general o tecnólogo médico en radiología y enviada al médico especialista en radiología, mediante la transmisión de imágenes en tiempo diferido (asíncrona o fuera de línea), para lectura asistida o segunda opinión de un examen de mamografía, en un ambiente específico que incluye transferencia de las imágenes realizadas y los resultados obtenidos²².

5.2.23. **Telemedicina**

Provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos prestados por personal de salud que utiliza las TIC, con el propósito de facilitar el acceso a los servicios de salud a la población²³.

5.2.24. **Telemonitoreo**

Es la monitorización o seguimiento a distancia de la persona usuaria, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en las que se transmite la información clínica de la persona usuaria y si el caso lo amerita, según criterio médico, los parámetros biomédicos y/o exámenes auxiliares, como medio de control de su situación de salud. Se puede o no incluir la prescripción de medicamentos, de acuerdo al criterio médico, según las competencias de otros profesionales de la salud²⁴.

5.2.25. **Teleorientación**

Es el conjunto de acciones que desarrolla un profesional de la salud, mediante el uso de las TIC, para proporcionar a la persona usuaria de salud, consejería y asesoría con fines de promoción de la salud, prevención, recuperación o rehabilitación de las enfermedades²⁵.

²² Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

²³ Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.

²⁴ Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.

²⁵ Decreto Supremo N° 003-2019-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30421, Ley marco de Telesalud modificada con el Decreto Legislativo 1303, decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud.

5.2.26. **Teleorientación asíncrona**

Es el conjunto de acciones que desarrolla un profesional de la salud en tiempo diferido (asíncrona o fuera de línea) mediante el uso de las TIC, para proporcionar a la persona usuaria de salud, consejería y asesoría con fines de promoción de la salud, prevención, recuperación o rehabilitación de las enfermedades²⁶.

5.2.27. **Teleorientación síncrona**

Es el conjunto de acciones que desarrolla un profesional de la salud en tiempo real (síncrona o en línea) mediante el uso de las TIC, para proporcionar a la persona usuaria de salud, consejería y asesoría con fines de promoción de la salud, prevención, recuperación o rehabilitación de las enfermedades²⁷.

5.2.28. **Teleradiografía fuera de línea**

Es el examen de imágenes médicas a distancia mediante el uso de las TIC, que se brinda en el servicio de teleapoyo al diagnóstico, solicitada o realizada por médico general o tecnólogo médico en radiología y enviada a médico especialista en radiología, mediante la transmisión de imágenes en tiempo diferido (asíncrona o fuera de línea), para lectura asistida o segunda opinión de un examen de radiografía, en un ambiente específico que incluye transferencia de las imágenes realizadas y los resultados obtenidos²⁸.


5.2.29. **Telesalud**

Servicio de salud a distancia prestado por personal de la salud competente, a través de las TIC, para lograr que estos servicios y sus relacionados, sean accesibles y oportunos a la población. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la Telesalud: la prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación con pertinencia cultural y

²⁶ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

²⁷ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

²⁸ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 12 de 22

lingüística; y el fortalecimiento de capacidades al personal de la salud, entre otros²⁹.

5.2.30. Teletomografía en línea

Es el examen de imágenes médicas a distancia, mediante el uso de las TIC, que se brinda en el servicio de teleapoyo al diagnóstico (asíncrona o fuera de línea), solicitada o realizada por médico general o tecnólogo médico en radiología y enviada a médico especialista en radiología, mediante la transmisión de imágenes para lectura asistida o segunda opinión de un examen de tomografía, en un ambiente específico que incluye transferencia de las imágenes realizadas y los resultados obtenidos³⁰.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Sobre las consideraciones en las IPRESS que brindan el Servicio de Telemedicina:

- 6.1.1 Cuando las IPRESS presten el servicio de telemedicina lo realizan, a través de las plataformas digitales autorizadas por el Ministerio de Salud³¹.
- 6.1.2 Las IPRESS garantizan la consistencia, integridad, realismo y verificabilidad del servicio de Telemedicina, conforme a lo establecido normativamente por el MINSA³².
- 6.1.3 Las IPRESS que prestan los servicios de Telemedicina incorporan los formatos Únicos de Atención (FUA) respectivos utilizados en las atenciones por Telemedicina en la Historia Clínica física o electrónica.

²⁹ Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.

³⁰ Adecuada por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

³¹ Adecuada del Decreto Supremo N° 005-2021-SA.

³² Adecuada del Decreto Supremo N° 005-2021-SA.

6.2 Códigos del CPMS de procedimientos por Telemedicina

6.2.1 El SIS brinda cobertura a las prestaciones de Telemedicina de los códigos descritos en la Tabla N° 01.

Tabla N° 01

Prestaciones de Telemedicina con cobertura SIS, según servicios, códigos y descripción

Servicios	CPMS	Descripción
Teleconsulta	99499.01	Teleconsulta en línea
	99499.03	Teleconsulta fuera de línea
Teleorientación	99499.08	Teleorientación síncrona
	99499.09	Teleorientación asíncrona
Telemonitoreo	99499.10	Telemonitoreo
Servicios	CPMS	Descripción
Teleinterconsulta	99499.11	Teleinterconsulta síncrona
	99499.12	Teleinterconsulta asíncrona
	99499.04	Teleecografía + Teleconsulta en línea
Teleapoyo al diagnóstico	99499.02	Teleecografía en línea
	99499.05	Teleradiografía fuera de línea
	99499.06	Teletomografía fuera de línea
	99499.07	Telemamografía fuera de línea

Fuente: Resolución Ministerial N° 550-2023-MINSA

6.2.2 El SIS financia las prestaciones de telemedicina que cuenten con tarifa aprobada por Resolución Jefatural, mediante los mecanismos de pago establecidos en los convenios.

6.3 Sobre el registro de las prestaciones por Telemedicina

6.3.1 Del registro de teleconsulta, teleorientación y telemonitoreo.

Se debe registrar la prestación en el Código de servicio 300 (Telemedicina).

Se registran los códigos del CPMS descritos en la Tabla N° 02.

Tabla N° 02

Lista de procedimientos para teleconsulta, teleorientación y telemonitoreo

CPMS	Descripción
99499.01	Teleconsulta en Línea
99499.03	Teleconsulta fuera de Línea
99499.08	Teleorientación síncrona
99499.09	Teleorientación asíncrona
99499.10	Telemonitoreo

Elaborado: GREP

- 6.3.1.1 Conforme a la definición de teleorientación síncrona y teleorientación asíncrona, estos procedimientos consideran la consejería y asesoría al asegurado, por lo que no contempla la prescripción de medicamentos.
- 6.3.1.2 Respecto al registro del FUA por las IPRESS que brindan la teleconsulta, teleorientación y telemonitoreo, se considera lo siguiente:
- a) No es necesario el registro en el campo Atención.
 - b) No es necesario el registro en el campo Destino del asegurado.
 - c) El asegurado o su representante debe colocar en el FUA su firma y huella en señal de recepción, conforme de los medicamentos/insumos dispensados por la IPRESS.
 - d) De no prescribirse medicamentos, insumos y/o indicación de procedimientos de apoyo al diagnóstico no se requiere la firma y huella del asegurado SIS, en cuyo caso la firma y sello del personal de la salud que brinda la atención, garantiza la prestación realizada.
 - e) En caso se utilice el FUA digital, se mantendrán los mismo parámetros reemplazando la firma del personal de salud por firma digital y la firma del asegurado por identificación biométrica.

- f) En caso se utilice el FUA digital y no se prescriba medicamentos, insumos y/o indicación de procedimientos de apoyo al diagnóstico, no se requiere la identificación biométrica del asegurado SIS, en cuyo caso la firma digital del personal de la salud que brinda la atención, garantiza la prestación realizada.

6.3.2 Del registro de la teleinterconsulta

La IPRESS consultante debe registrar la prestación en los códigos de servicio 056 (Consulta externa) o 906 (Consulta Externa por Profesional no médico ni odontólogo).

La IPRESS Consultora debe registrar la prestación en el código de servicio 300 (Telemedicina).

Se registran los códigos del CPMS descritos en la Tabla N° 03


Tabla N° 03

Lista de procedimientos para teleinterconsulta

CPMS	Descripción
99499.11	Teleinterconsulta síncrona
99499.12	Teleinterconsulta asíncrona
99499.04	Teleecografía + Teleconsulta en Línea

Elaborado: GREP

- 6.3.2.1 En caso el asegurado SIS se encuentre en la UPSS de hospitalización, emergencia, centro quirúrgico u otro y requiera una prestación de teleinterconsulta, el teleconsultante registra el procedimiento descrito en la Tabla N° 03 como parte del código prestacional de la atención en curso. El teleconsultor registra los procedimientos descritos en la Tabla N° 03 con el código de servicio 300 (Telemedicina).

	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 16 de 22

- 6.3.2.2 En caso la IPRESS consultante sea un profesional no médico ni odontólogo, registra el procedimiento descrito en la Tabla N° 03 como parte del código prestacional 906.
- 6.3.2.3 El teleconsultor registra los procedimientos descritos en la Tabla N° 03 con el código de servicio 300 (Telemedicina).
- 6.3.2.4 Respecto al registro del FUA por las IPRESS que brindan la Teleinterconsulta, deben considerar lo siguiente:
- a) No es necesario el registro en el campo Atención.
 - b) No es necesario el registro en el campo Destino del asegurado
 - c) El asegurado o su representante debe colocar en el FUA su firma y huella en señal de recepción conforme de los medicamentos/insumos dispensados por la IPRESS consultante.
 - d) De no prescribirse medicamentos, insumos y/o indicación de procedimientos de apoyo al diagnóstico no se requiere la firma y huella del asegurado SIS, en cuyo caso la firma y sello del personal de la salud que brinda la atención (IPRESS consultante) garantiza la prestación realizada.
 - e) En caso se utilice el FUA digital, se mantendrán los mismos parámetros, reemplazando la firma del personal de salud por firma digital y la firma del asegurado por identificación biométrica, en el caso de la IPRESS consultante.
 - f) En caso se utilice el FUA digital y no se prescriba medicamentos, insumos y/o indicación de procedimientos de apoyo al diagnóstico no se requiere la identificación biométrica del asegurado SIS, en cuyo caso la firma digital del personal de la salud que brinda la atención en la IPRESS consultante, garantiza la prestación realizada.
 - g) Para el teleconsultor: La firma y sello del profesional de salud que brinda la atención garantiza la prestación realizada; por

lo que no se requiere la firma y huella del asegurado SIS o su biometría.

6.3.3 Del registro de teleapoyo al diagnóstico

La IPRESS consultante debe registrar la prestación en el código de servicio 071 (Apoyo al diagnóstico).

La IPRESS Consultora debe registrar la prestación en el código de servicio 300 (Telemedicina).

Se registran los códigos del CPMS descritos en la Tabla N° 04

Tabla N° 04

Lista de procedimientos para teleapoyo al diagnóstico


CPMS	Descripción
99499.02	Teleecografía en línea
99499.05	Teleradiografía fuera de línea
99499.06	Teletomografía fuera de línea
99499.07	Telemamografía fuera de línea

Elaborado: GREP

6.3.3.1 En caso el asegurado SIS se encuentre en la UPSS de hospitalización, emergencia, centro quirúrgico u otro y requiera una prestación de teleapoyo al diagnóstico, el teleconsultante registra el procedimiento descrito en la Tabla N° 04 como parte del código prestacional de la atención en curso.

6.3.3.2 El teleconsultor registra los procedimientos descritos en la Tabla N° 04 con el código de servicio 300 (Telemedicina).


6.3.3.3 Respecto al registro del FUA por las IPRESS que brindan la Teleinterconsulta, deben considerar lo siguiente:

	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 18 de 22

- a) No es necesario el registro en el campo Atención.
- b) No es necesario el registro en el campo Destino del asegurado.
- c) El asegurado o su representante debe colocar en el FUA su firma y huella en señal de recepción, conforme de los medicamentos/insumos dispensados por la IPRESS consultante.
- d) De no prescribirse medicamentos, insumos y/o indicación de procedimientos de apoyo al diagnóstico, no se requiere la firma y huella del asegurado SIS, en cuyo caso la firma y sello del personal de la salud que brinda la atención (IPRESS consultante) garantiza la prestación realizada.
- e) En caso se utilice el FUA digital, se mantendrán los mismo parámetros reemplazando la firma del personal de salud por firma digital y la firma del asegurado por identificación biométrica, en el caso de la IPRESS consultante.
- f) En caso se utilice el FUA digital y no se prescriba medicamentos, insumos y/o indicación de procedimientos de apoyo al diagnóstico, no se requiere la identificación biométrica del asegurado SIS, en cuyo caso la firma digital del personal de la salud que brinda la atención en la IPRESS consultante, garantiza la prestación realizada.
- g) Para el teleconsultor: La firma y sello del profesional de salud que brinda la atención garantiza la prestación realizada; por lo que no se requiere la firma y huella del asegurado SIS o su biometría.

6.4 Del Control de la Prestación de Telemedicina

- 6.4.1 Las prestaciones registradas en los FUA y en los aplicativos informáticos del SIS en el marco de la presente directiva serán sometidas a los procesos de control prestacional y a las reglas de control de registro establecido por el SIS.


	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE LA TELEMEDICINA	Resp: GREP
		Versión: 01
		Página 19 de 22

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1. Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores del SIS que intervienen en los procesos y procedimientos regulados en la misma.
- 7.2. La GREP es responsable del monitoreo y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva, en relación a la evaluación de las prestaciones de salud.
- 7.3. La OGTI es la responsable de realizar la implementación informática para la operatividad de la presente directiva; asimismo garantizar los accesos, controles, reportes de sistemas y custodia de la información, según corresponda.
- 7.4. Las GMRs son responsables de la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva por las a UDRs de su jurisdicción.
- 7.5. Las UDRs tienen la responsabilidad de la ejecución de lo dispuesto en la presente directiva, así como brindar asistencia técnica correspondiente a las IPRESS en el ámbito de su jurisdicción.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Los aspectos no contemplados en la presente directiva relacionados a las prestaciones brindadas por telemedicina son precisados y detallados, mediante documento técnico por la GREP siempre que no disminuyan garantías, ni causen indefensión al administrado.
- 8.2. Las modificaciones o actualizaciones de los procedimientos de Telemedicina aprobados y comunicados por el Ministerio de Salud, son incorporadas en la Tabla N°01 de la presente Directiva, mediante documento técnico elaborado por la GREP.

	DIRECTIVA QUE REGULA EL REGISTRO DE LAS PRESTACIONES DE	Resp: GREP
	TELESALUD BRINDADAS A LOS ASEGURADOS SIS EN EL MARCO DE	Versión: 01
	LA TELEMEDICINA	Página 20 de 22

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- 9.1. El registro de las prestaciones de telemedicina, según lo dispuesto en la presente directiva, se hacen efectivas para las prestaciones realizadas a partir del 01 de junio del 2024.

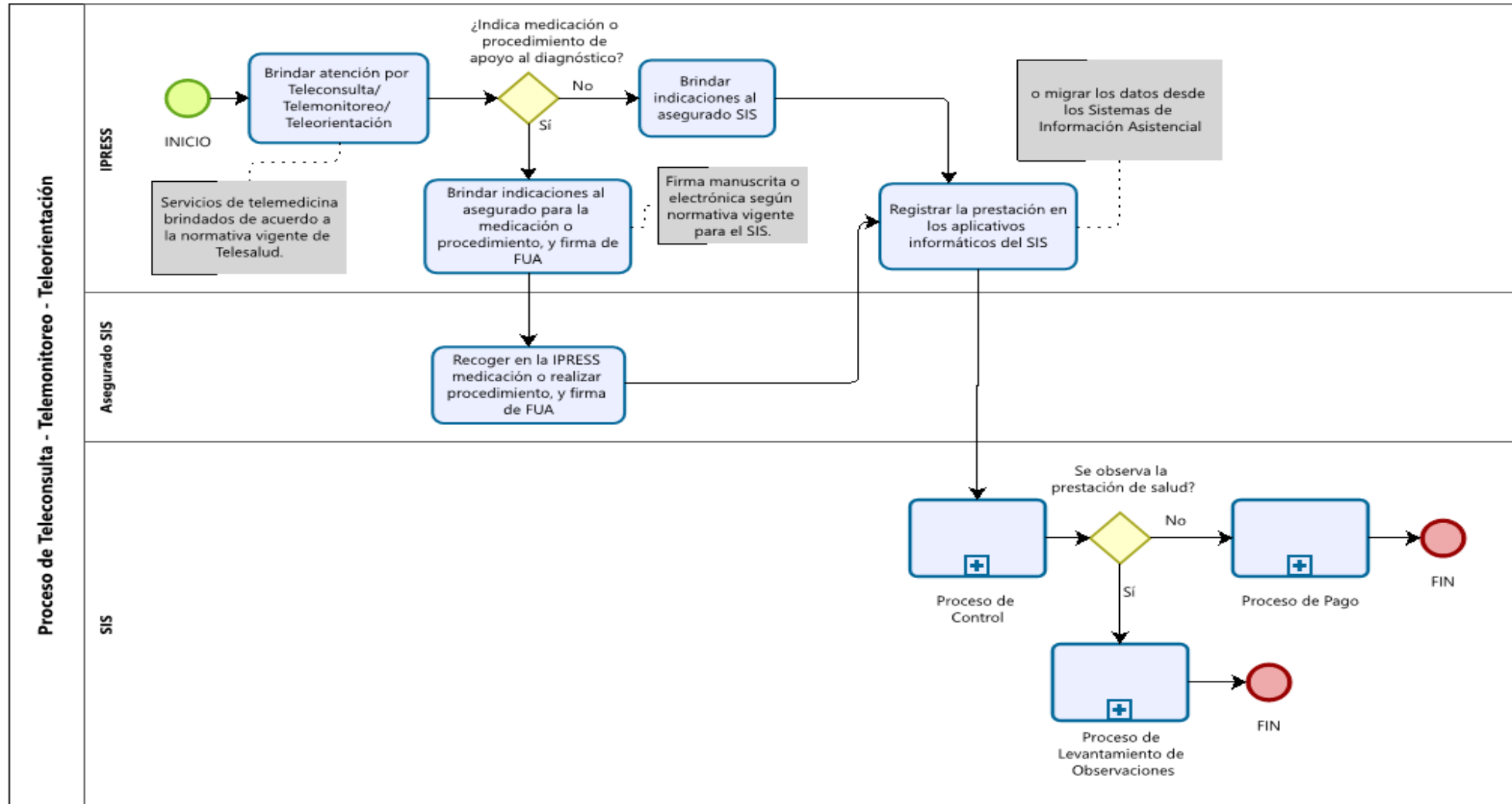
ANEXOS

ANEXO N° 01: Flujograma de Atención por Teleconsulta, Teleorientación y Telemonitoreo

ANEXO N° 02: Flujograma de Atención por Teleinterconsulta y Teleapoyo al diagnóstico

ANEXO N°01

Flujograma de Atención por Teleconsulta, Teleorientación y Telemonitoreo



ANEXO N°02

Flujograma de Atención por Teleinterconsulta y Teleapoyo al diagnóstico

